



VISTOS:

La solicitud S/N -2025- con Exp. MAD N° 000775-2025-01465, de fecha 05 de marzo de 2024, el Informe N° D40-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 19 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud S/N -2025- con Exp. MAD N° 000775-2025-01465, de fecha 05 de marzo de 2025, la Servidora Flor de María Espinoza Rodríguez, solicita el pago mensual de Bonificación Familiar por el Importe de S/. 3.00 desde el 01/09/2019 al 31/12/2022 de acuerdo al Numeral 3.1 del Artículo 3° del S.S N° 420-2019-EF.

Que, con Informe N° D40-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 19 de marzo de 2025, se concluye que, del análisis realizado se ha procedido a verificar que la servidora cuenta con 03 años y 4 meses sin percibir el pago de bonificación familiar por el periodo laborado desde el 01 de septiembre del 2019 al 31 de diciembre del 2022 por lo que se ha procedido a realizar el cálculo correspondiente para su liquidación de S/. 120.00 Ciento veinte con 00/100 soles.

Que, con Decreto Supremo N° 261-2019-EF, con fecha 10 de agosto de 2019, que DECRETA: Artículo 3. Del Beneficio Extraordinario Transitorio Artículo 3.1 señala: “El monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto único consolidado, se considera como un beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público” Artículo 3.2



señala: "El beneficio extraordinario transitorio, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecta a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276".

Que, con Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos de sector público; y según el Artículo 4. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); 4.1 señala: "El BET es el ingreso de personal de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único - CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas";

Así mismo el Artículo 4.3 señala: "El BET no tiene carácter remunerativo y corresponde su percepción en tanto la servidora pública y el servidor público se mantengan en la misma plaza en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Mediante Resolución Directoral de la DGGFRH se determina el monto afecto a cargas sociales del BET, cuando la suma de los conceptos afectos a cargas sociales percibidos por la servidora y el servidor antes del 10 de agosto de 2019, sea superior al MUC"; y Artículo 4.7 señala: "El BET, según corresponda, puede ser fijo o variable.1. BET fijo: Constituye el monto regular que mensualmente percibe la servidora y el servidor en función a la plaza. Mediante Resolución Directoral de la DGGFRH se fija dicho monto. 2. BET variable: "as bonificaciones que se otorgan en el marco del Decreto Legislativo N° 276, tales como Bonificación Familiar y la Bonificación Diferencial";

Que, con Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DU que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; Artículo 3. Bonificaciones Las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable son las siguientes: Artículo 3.1 señala: "Bonificación Familiar: Se otorga de manera mensual a la servidora pública nombrada y al servidor público nombrado por los hijos menores de edad e hijos mayores de edad con discapacidad a su cargo. En caso la madre y el padre presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponde la bonificación a la madre. El



monto de la presente bonificación es conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, mediante Resolución CORDECAJ N°051-88-P , de fecha 01 de enero de 1988, resuelve: *Nombrar, con efectividad al 01 de enero de 1988, para la corporación departamental de Desarrollo de Cajamarca en las Unidades Orgánicas, cargos, niveles y remuneraciones Básicas, Principal y Transitoria para Homologación correspondiente al personal, cuyo relación indica, dentro de los que se encuentra la servidora Flor de María Espinoza Rodríguez con nivel remunerativo STF;*

Que, con oficio N° 0221-2022-EF/53.01 se remite a esta Entidad la Resolución Directoral N° 0213-2022- EF/53.01, con fecha 03 de octubre de 2022, que RESUELVE: Artículo 1. "Determinación de los ingresos correspondientes a los recursos humano; Determinar los montos del BET fijo, variable y el Monto afecto a cargas sociales correspondiente al MUC y BET, del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Unidad Ejecutora 001-775: Región Cajamarca-Sede Central del Pliego 445: Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca;

Que mediante Oficio N° 0174-2022-EF/53.06, con fecha 10 de enero de 2023, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas comunica que se han registrado en el AIRHSP los importes del BET según lo detallado en la Resolución Directoral N° 0213-2022- EF/53.01. Por otro lado, en relación al valor del BET Fijo, este se registró de acuerdo al nivel remunerativo de la plaza AIRHSP;

Que, Se procedió a verificar en el Sistema de Aplicaciones Regional ver. 1.9 (Sistema de planillas) a través de las Boletas de Pago que la servidora Espinoza Rodríguez Flor de María , venía percibiendo los siguientes conceptos :

INGRESOS

- REM BASICA
- REM REUNIF
- B.E.D.S. 276-91-EF
- B. PER
- B.FAM**
- B.E. D.S. 25697



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



- B.E. D.S. 051-91-PCM
- INC AFP 1 (10.23%)
- INF AFP 2 (3.00%)
- REF.MOV
- B.E. D.U. 037-94
- B.E. D.U. 090-96
- B.E. D.U. 073-97
- B.E. D.U. 011-99

De lo que puede apreciar que hasta agosto del 2019 percibía por el concepto de **BONIFICACION FAMILIAR** el monto de 3.00 soles mensuales;

Que, de lo que puede apreciar que hasta agosto del 2019 percibía por el concepto de **BONIFICACION FAMILIAR** el monto de S/.3.00 (tres soles) mensuales. Respecto al periodo 01 septiembre 2019 al 31 diciembre 2022, la servidora Elvira Isabel Rojas Quispe, no percibió el pago mensual de bonificación familiar, debido a que mediante Decreto Supremo N° 261-2019-EF, con fecha 10 de agosto de 2019, se decreta la Aprobación del monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 y el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); sin embargo con Resolución Directoral N° 0213-2022-EF/53.01, se procede a Determinar los montos del BET fijo y variable(anexo i) de siguiente manera:

Nº	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	NIVEL REMUNERATIVO	MUC DS 420-19-EF	BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO (BET)					Monto Afecto a cargas sociales correspondiente al MUC y BET 1/	
							BET FIJO	BET VARIABLE					
								BONIFICACION FAMILIAR	BONIFICACION DIFERENCIAL PERMANENTE	BONIFICACION DIFERENCIAL TEMPORAL	OTROS CONCEPTOS BET		TOTAL BET VARIABLE
29	26612016	ESPINOZA	RODRIGUEZ	FLOR DE MARIA	5TB	567.17	-	3,00	-	-	-	3,00	302.97

Siendo ello así se puede verificar que la servidora le corresponde por BET variable la suma de tres nuevos soles (S/.) mensuales, por lo que le compete dicho monto. Esto se verifica en las Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos correspondientes a los años 2019, 2020,2021 y 2022 obtenidos del Sistema de Aplicaciones Regional ver. 1.9 (Sistema de planillas)- Sede central;

Que, estando a lo actuado e informado en la presente y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de



Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005- 090-PCM, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000354-2023-GRC-GR, de fecha 21 de julio de 2023; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago a la servidora **FLOR DE MARIA ESPINOZA RODRIGUEZ**, por un monto total de Ciento veinte con 00/100 soles (S/. 120.00; siendo que la servidora cuenta con 03 años y 4 meses sin percibir el pago de bonificación familiar por el periodo laborado desde el 01 de septiembre del 2019 al 31 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada en Jr. Revilla Pérez N° 312 - Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN